

Órgano del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Martes 5
de Enero
de 1982

Registrado como artículo de 2a. clase en el año 1884	Director: Lic. Rafael Murillo Vidal	Tomo CCCLXX <u>No. 2</u>
---------------------------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

INDICE

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA..... 2

SECRETARIAS DE ESTADO

Hacienda y Crédito Público..... 38

Patrimonio y Fomento Industrial..... 41

Comunicaciones y Transportes..... 43

Asentamientos Humanos y Obras Públicas. 45

Salubridad y Asistencia..... 48

Reforma Agraria..... 54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. 57

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", Municipio de Tantima, del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Apolinar Basilio Flores, 2.—Palemón Cruz González, 3.—Policarpo Cruz Basilio, 4.—Gregorio Reyes Parrilla, 5.—Ramón Cardona García, 6.—Clemente Basilio Cruz, 7.—Felipe Cruz Basilio, 8.—J. Inés Pascual Santiago, 9.—Camazo Ramos Domínguez y 10.—Alberto Cruz Basilio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Carmelo Cruz Santigao, 2.—Agustina Santiago, 3.—Ramón Cardona Rosetty, 4.—Cristina Rosetty Lugo, 5.—Edy Cardona Rosetty, 6.—Edith Cardona Rosetty, 7.—Lilia Cardona Rosetty y 8.—Yolanda Cardona Rosetty. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1317083, 1317087, 1317090, 1317094, 1317098, 1317105, 1317112, 1317113, 1317117 y 1317099.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", Municipio de Tantima, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.—

Manuel Basilio Santiago, 2.—Evodio Ramos Bautista, 3.—Alfredo Cruz Tiburcio, 4.—Epitacio Reyes Pascual, 5.—Manuel Cardona Rosetty, 6.—Miguel Basilio Blanco, 7.—Anastacio Cruz Basilio, 8.—Lucio Pascual Hernández y 9.—Lucio Ramos Bautista. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece dentro de la unidad de dotación que perteneciera al titular privado: Alberto Cruz Basilio.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", Municipio de Tantima, del Estado de Veracruz, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 40, primer párrafo, 45, 46, 72, fracciones I al VIII y XI, 73, fracciones IV, IV bis, VI, XIX y

XX, 84, fracción I, y 92; se adiciona al propio artículo 72 la fracción XV; y se agrega el artículo 43 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

Art. 40. En el Distrito Federal habrá veintinueve Juzgados de Distrito, diez en materia penal, diez en materia administrativa, dos en materia del trabajo, seis en materia civil y uno en materia agraria; y en el Estado de Jalisco nueve Juzgados de Distrito, cuatro en materia penal, dos en materia administrativa, dos en materia civil y uno en materia agraria.

Art. 43 bis. Los jueces de distrito en materia agraria conocerán de los juicios de amparo regulados en el Libro Segundo de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Art. 45. Fuera del Distrito Federal, del Estado de Jalisco y del Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en Hermosillo, Sonora, los jueces de Distrito conocerán de todos los asuntos a que aluden los artículos 41 a 43 de esta ley.

Art. 46. Los jueces de distrito a que se refiere la segunda parte del artículo 40 conocerán indistintamente de la materia penal, administrativa y civil, en los términos de los artículos anteriores, con excepción de aquellos a los que esta ley señala competencia especializada.

ART. 72

I. PRIMER CIRCUITO, con un tribunal colegiado en materia penal, tres tribunales colegiados en materia administrativa, tres tribunales colegiados en materia civil, tres tribunales colegiados en materia de trabajo y dos tribunales unitarios.

Nueve juzgados de distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México;

II. SEGUNDO CIRCUITO

Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Mérida;

III. TERCER CIRCUITO

con un Tribunal Colegiado en Materia Penal, un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, un Tribunal Colegiado en Materia Civil y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Guadalajara;

Nueve Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

IV. CUARTO CIRCUITO, con dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Monterrey;

V. QUINTO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y dos Tribunales Unitarios, que residirán en la ciudad de Hermosillo;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo;

Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Nogales;

Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en Hermosillo;

VI. SEXTO CIRCUITO, con dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Puebla;

VII. SEPTIMO CIRCUITO, con dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Veracruz;

VIII. OCTAVO CIRCUITO, con dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Torreón;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón;

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;

Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Piedras Negras;

IX y X,.....

XI. DECIMOPRIMER CIRCUITO,.....

Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia;

.....

XII, XIII y XIV,.....

XV. DECIMO QUINTO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Mexicali, Baja California;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali;

Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tijuana.

XVIDECIMO SEXTO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario que residen en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Juzgado 1o. de Distrito en la ciudad de Guanajuato con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado 2o. de Distrito, con residencia en León, Guanajuato.

Art. 73. La jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito es la siguiente:

I a III,.....

IV. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, ejercerán jurisdicción en los Municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, General Cepeda, Arteaga, Parras, Monclova, Villa Frontera, San Buenaventura, Nadadores, Cuatro Ciénegas, Ocampo, Escobedo, Abasolo, Sierra Mojada, La Madrid, Sacramento, Candela y Castaños;

IV bis, El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Sabinas, Múzquiz, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Piedras Negras, Villa Acuña, Zaragoza, Allende, Morelos, Jiménez, Guerrero, Villa Unión, Hidalgo y Nava, del propio Estado;

V,.....

VI. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna ejercerán jurisdicción en los Municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila; y en los de Mapimí, Tlahualilo, Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo, del Estado de Durango;

VII a XVIII,.....

XIX. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Sonora y el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción en el territorio que sigue:

1. Distrito de Alamos, que comprende las siguientes municipalidades: Alamos, con las comisarias de Tapizuelas, Basiroa, Jécora, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántara, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chimal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tábelo; cabecera: Alamos.

2. Distrito de Cajeme, que comprende las siguientes municipalidades: Cajeme, con las comisarias de Cócorit, Esperanza, Providencia, Pótom, Vicam, Pueblo Yaqui y Comuripa, Bácum y Rosario, con las comisarias de Cedros, Nuris, La Dura y Novas; cabecera: Ciudad Obregón.

3. Distrito de Guaymas, que comprende las siguientes municipalidades: Guaymas, con las comisarias de La Misa y Ortiz, Empalme, Maytorena y Torín; cabecera: Guaymas.

4. Distrito de Hermosillo, que comprende las siguientes municipalidades: Hermosillo, con la comisaria de San José de Gracia; La Colorada, con las comisarias de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatlán, San Miguel de Horcasitas, con las comisarias de Los Angeles, Carbón y Pesqueira; y Soyapa, con las comisarias de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado, Rebeica, cabecera: Hermosillo.

5. Distrito de Huatabampo, que comprende la municipalidad de Huatabampo, con las comisarias de Citavaro, la Galera, Júpare, Etchojoa, Tavaros, Moroncárit y Agiabampo; cabecera: Huatabampo.

6. Distrito de Navojoa, que comprende las siguientes municipalidades: Navojoa con las comisarias de Pueblo Viejo, Tesia, Camoa, San Ignacio, Chucarit, Bacabache, Fundición y Masiacá; Etchojoa; con las comisarias de Basconcoabe, Bacobampo San Pedro y la Villa; y Quiriego, con la comisaria de Batacosa; cabecera: Navojoa.

7. Distrito de Moctezuma, que comprende las siguientes municipalidades: Moctezuma, con la comisaria de Térapa; Nacozari de García, con la comisaria de Pilares de Nacozari; Bacadéhuachi, Cumpas, con las comisarias de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Alvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huasabas, Nácori Chico, Obuto y Tepache, cabecera: Cumpas.

8. Distrito de Sahuaripa, que comprende las siguientes municipalidades: Sahuaripa, con las comisarias de Guisamopa, La Mesita de Cuajari, Santo Tomás, Sehuadéhuachi y Valle de Tacupe; Arivechi, con las comisarias de Bamori y Tarachi; Bacanora, con las comisarias de Mina México, Santa Teresa; Milpillas y Encinal; Mulatos, con las comisarias de El Trigo de Gorodepe y La Iglesia; y Tecora, con las comisarias de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba; cabecera: Sahuaripa.

9. Distrito de Ures, que comprende las siguientes municipalidades: Ures, con las comisarias de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Alamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la comisaría de la Estancia; Banamichi; Batuc; Baviácora, con las comisarias de Suaqui, La Capilla y San José de Baviácora; Huépac, con la comisaría de Ranchito de Huépac; Onavas, Opodepe, con las comisarias de Cuevas; Suaqui de Batuc; Tepupa y Villa Pesqueira, con la comisaría de Nácori Grande; cabecera: Ures.

XX. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1. Distrito de Agua Prieta, que comprende las siguientes municipalidades: Agua Prieta, con las comisarias de Colonia Morelos y el Pozo; Frontera, con las comisarias de Coquiáachi y Esqueda; El Tigre y Casa de Teras, pertenecientes a la municipalidad de Nacozari de García; Bavispe, con la comisaría de San Miguel de Bavispe; y Bacerac, con la comisaría de Huachinera; cabecera: Agua Prieta.

2. Distrito de Altar, que comprende las siguientes municipalidades: Altar, con la comisaría de El Plomo, Caborca, con las comisarias de Sonoíta y Puerto Peñasco; Atil; Oquitó; Pitiquito, con las comisarias de La Ciénega y Félix Gómez; Saric, con la comisaría de Sásabe; Trincheras, con la comisaría de Puerto de Camou; Totubama, con las comisarias de la Reforma y la Sangre; cabecera: Altar.

3. Distrito de Cananea, que comprende las siguientes municipalidades: Cananea, Arizpe, con las comisarias de Chinapa, Bacanuchi, Las Chispas y Sinoquipe; Bacoachi y Naco; cabecera: Cananea.

4. Distrito de Magdalena, que comprende las municipalidades de Magdalena con las comisarias de San Ignacio, San Lorenzo y Querobabi; Cucurpe; Imuris, con la comisaría de Terrenate; y Santa Ana, con las comisarias de Estación Llano, Coyotillo, Benjamín Hill y Santa Ana; cabecera: Magdalena.

5. Distrito de Nogales, que comprende las siguientes municipalidades: Nogales y Santa Cruz; cabecera: Nogales.

6. Distrito de San Luis Río Colorado, que comprende la municipalidad de San Luis, con cabecera en el mismo lugar.

XXI. a XXV.....

Art. 84. Los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos secretarios y actuarios, en funciones, están impedidos:

I. Para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, de los municipios o de particulares, salvo los relacionados con la docencia en el Instituto de Especialización Judicial y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

II.....

Art. 92. Las vacantes que ocurran en los cargos de magistrados de circuito serán cubiertas por escalafón, en los términos del artículo siguiente, debiendo preferirse a los jueces de distrito que hayan sido reelectos para efectos del artículo 97 Constitucional, tomando en cuenta su capacidad, aptitud, la importancia de los servicios de interés general que hayan observado en el ejercicio de los mismos, y en igualdad de todas esas circunstancias, el tiempo que hayan servido a la administración de justicia federal. Cuando excepcionalmente la selección se establezca a favor de candidatos que no reúnan estos requisitos, deberán expresarse las razones de tal determinación, señalando los méritos, prestigio, antecedentes de honradez, dedicación al trabajo y vocación de servicio que la hayan motivado.

Las vacantes de jueces de distrito serán cubiertas mediante examen de oposición en cada vacante que se presente, en el cual se evalúen sus conocimientos y experiencias en la administración de justicia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando lo estime pertinente y cada una de las Salas numerarias, a propósito de cada vacante, propondrán un candidato.

El nombramiento se otorgará a quien haya obtenido mejor calificación en la evaluación, tomando en cuenta el resultado de la revisión de su expediente personal, su capacidad y aptitud, la importancia de los servicios de interés general que haya prestado en el desempeño de sus cargos, la conducta que haya observado en el ejercicio de los mismos y, en igualdad de todas esas circunstancias, el tiempo que hayan servido al Poder Judicial de la Federación.

Para la determinación específica de los procedimientos de selección, integración del jurado para los exámenes de oposición, elaboración de cuestionarios y demás aspectos relacionados con dicha selección, la Suprema Corte de Justicia expedirá el reglamento respectivo, el cual no podrá contravenir las bases anteriores.

Las vacantes que ocurran en los cargos de los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los mencionados en el penúltimo párrafo del artículo 60. de esta ley y de los secretarios de estudio y cuenta, serán cubiertas por escalafón, en los términos de los dos artículos siguientes, teniéndose en cuenta: La capacidad y aptitud de los funcionarios y empleados respectivos y la importancia de los servicios de interés general que hayan prestado en el desempeño de su cargo; la conducta que hayan observado en el ejercicio de los mismos y, en igualdad de todas las circunstancias anteriores, el tiempo que hayan servido a la Nación. En casos excepcionales, las vacantes podrán cubrirse por personas que, aunque sin prestar servicios en el Poder Judicial de la Federación, lo hubiere hecho anteriormente con eficiencia y probidad notoria o por personas que sean acreedoras de ellos por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

TRANSITORIOS

Art. 10.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 20.—La Suprema Corte de Justicia de la Nación fijara oportunamente la fecha de instalación de los tribunales colegiados y juzgados de Distrito de nueva creación; a excepción de los juzgados de distrito en materia agraria que iniciarán sus labores el día en que entren en vigor las presentes reformas, con todos los asuntos de los juzgados supernumerarios a quienes substituyen, con los asuntos de nuevo ingreso dentro de su jurisdicción y con los asuntos pendientes de resolución que, por relación deberán remitirlos los juzgados que correspondan.

Art. 30.—Los asuntos que con motivo de estas reformas y adiciones deban pasar a los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito de nueva creación, excepción hecha de los Juzgados de Distrito en Materia Agraria que se regirán por las disposiciones anteriores, seguirán tramitándose y decidiéndose donde radiquen, hasta la instalación de los nuevos.

Art. 40.—Una vez instalados los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito de nueva creación, los ahora existentes harán las remisiones de los asuntos que correspondan, conforme a las presentes reformas y según las reglas que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 50.—La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictará las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1981.—
Las Chumacero Sánchez, S.P.—Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P.—Luis León Aponte, S.S.—
Ivilio Lagos Martínez, D.S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

BANCO DEL ATLANTICO, S. A.

BANPACIFICO, S. A.

Acuerdos de Fusión

AVISO

I.—Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos de lo establecido en la fracción XIII del artículo 80. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se efectúa esta publicación que hace del conocimiento del público en general que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Atlántico, S.A. y de Banpacífico, S.A., celebradas el día 25 de noviembre de 1981, aprobaron el convenio de fusión entre las mencionadas instituciones.

II.—De las precitadas actas de asamblea que contienen los acuerdos de fusión, la de Banpacífico, S. A. quedó protocolizada mediante escritura número 6,779 de fecha 4 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Notario No. 49 de la municipalidad de Guadalajara, Jal., licenciado Alejandro Organista Zavala y la de la asamblea del Banco del Atlántico, S. A., se protocolizó mediante escritura número 76,685. de fecha 21 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario No. 30 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D. F. en el folio mercantil número 003946, con fecha 4 de enero de 1982.

III.—El antes citado convenio de fusión contiene, textualmente, las siguientes cláusulas principales pertinentes:

a).—Las Instituciones de Crédito Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple y